



DIVISIÓN JURÍDICA
MHP/AVV
180004615



EXCLUYE A LA EMPRESA KITCHEN CENTER S.A. DEL SELLO EN CONVENIO PRO PYME.

R.A. EXENTA N° 623

SANTIAGO, 20 MAR. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, que aprobó la creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 115, de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo señalado en la Resolución Administrativa Exenta N° 3171, de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención de Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de diciembre de 2013, se dictó la Resolución Administrativa Exenta N° 3171 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que otorgó Sello en Convenio Pro Pyme a la Empresa Kitchen Center S.A., Rut N° 96.999.930-7, en adelante indistintamente "la Entidad".
2. Que, conforme lo dispuesto en la cláusula tercera del Convenio de Incorporación Gradual para la Obtención del Sello Pro Pyme, "la Entidad" debía acreditar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los hitos de medición establecidos en el citado convenio, a través de la entrega de un Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante "CPPV", emitido por una empresa de auditoría externa.
3. Que, mediante Memorándum N° 180004615, de 6 de marzo de 2015 de la Jefa de la División de Empresas de Menor Tamaño, se informó que "la Entidad" no presentó el CPPV en la fecha indicada.
4. Que, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 8 del Reglamento, es causal de pérdida del sello el que la entidad no cuente con el CPPV en las fechas indicadas, razón por la cual corresponde excluir a la entidad del uso del "Sello en Convenio".

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyase a "la Entidad" del uso del "Sello en Convenio" de conformidad a la causal contemplada en la letra c) del artículo 8 del Reglamento, e incorpórese a esta en el sitio web del Sello en la nómina de entidades que han perdido este distintivo.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los cinco días desde la notificación de la presente resolución, la Empresa Kitchen Center S.A. deberá eliminar el "Sello en Convenio" de todo tipo de alusión o publicidad de la iniciativa.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.



KATIA TRUSICH ORTIZ
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Distribución

- Kitchen Center S.A.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.